

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE COMISIONADOS**

ORDEN ADMINISTRATIVA

OACJ-NH-24-17

**RE: Autorización para la
Contratación de Personal
con Peritaje Experto en
Pistas de Carreras de
Caballos**

ORDEN

El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la “*Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*”, establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante la “Comisión”), tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*” (en adelante, “Ley Hípica”).

De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico, está bajo la jurisdicción de la Comisión. En virtud del estatuto, la Comisión tiene facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario (Artículo 4 (b) (9) de la Ley Hípica).

Conforme al Artículo 4(b)(1) de la Ley Hípica, la Junta de Comisionados tiene facultad para conceder licencias de operar hipódromos y en particular, lo siguiente:

Establecer mediante reglamento los requisitos indispensables y necesarios, que a su juicio, deberá reunir todo hipódromo para operar como tal; establecer los términos y condiciones para el cumplimiento de dichos requisitos; extender licencias provisionales durante el término que se conceda a los dueños de hipódromos para cumplir los requisitos que establezca la Junta; cancelar toda licencia que expida con carácter provisional si los tenedores o sus representantes de la misma no cumplieren con los términos de ella; garantizar la seguridad pública, seriedad, honestidad e integridad del deporte hípico. [...]

Asimismo, conforme al Artículo 4(b)(9) de la Ley Hípica, la Comisión ostenta facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario. Artículo 4(b)(9) de la Ley Núm. 83-1987, *supra*.

En lo pertinente a la pista del Hipódromo, el Reglamento Núm. 8944 de 6 de abril de 2017, Reglamento Hípico, parte General y de Licencias, dispone en el Artículo IX, Sección 903 lo siguiente:

- a. ...
- b. La superficie de la pista, incluyendo el acojinamiento (*cushion*), el subsuelo y la base, **estarán diseñadas, construidas, mantenidas y acondicionadas de forma segura para beneficio de los Jinetes y de los caballos.**
- c. ...
- d. La Empresa Operadora proveerá personal suficiente y bien adiestrado para darle mantenimiento y re-acondicionamiento a ambas pistas, la pista principal y la pista interior o “pequeña”; disponiéndose, que contará con equipo suficiente y con buen mantenimiento en todo momento, y también con equipo adicional de apoyo (*back-up*).
- e. **La Empresa Operadora proveerá una certificación sobre la condición de las pistas expedida por un reconocido experto en pistas de carreras de ejemplares purasangre cuando así se le requiera y a satisfacción de la Junta.**

La normativa relacionada a las facilidades del Hipódromo establece las condiciones bajo las cuales deben operar y mantenerse dichas instalaciones. Así, en aras de garantizar la transparencia y el cumplimiento de las regulaciones gubernamentales, asegurando que las actividades del Hipódromo se desarrollen dentro de los parámetros legales establecidos, la Sección 911(d) del Reglamento Núm. 8944, *supra*, establece que:

Todas las facilidades, equipo y libros de contabilidad y récords de negocio estarán sujetos a inspección y auditoría por las autoridades y, en lo aplicable, tendrán que contar con los permisos de las agencias gubernamentales correspondientes; disponiéndose, que la Administración podrá llevar a cabo las inspecciones mediante la utilización de peritos con cargo a la Empresa Operadora y/o podrá requerir de la Empresa Operadora que provea certificaciones profesionales a su costo y a satisfacción de las autoridades; y disponiéndose además que la información económica se mantendrá confidencial según se disponga por ley o reglamento o por orden o resolución de la Junta.

Asimismo, la Sección 918(b) establece que tanto el Director Ejecutivo como la Junta, “en los casos apropiados, podrán inspeccionar dichas facilidades sin aviso ni orden previa y notificarán a la Empresa Operadora las correcciones y/o mejoras que

deberá llevar a cabo, disponiendo un término para hacerlo". En ese sentido, la Empresa Operadora deberá poner a disposición de la Comisión la información y facilidades que se le requieran.

El 18 de octubre de 2021, se concedió a la Empresa Operadora del Hipódromo Camarero, Camarero Race Track Corp. (en adelante, "Camarero"), la Licencia para Operar Hipódromo con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Así, se le ordenó a Camarero informar su intención de solicitar la renovación de la licencia en o antes del 31 de diciembre de 2022 (un año antes de su vencimiento). En cumplimiento con ello, el 20 de diciembre de 2022, Camarero informó mediante *Moción en Cumplimiento de Trámite de licencia para Operar Hipódromo para Año 2023 y otros Extremos*, su intención de renovar la Licencia para Operar Hipódromo. Tras haber evaluado la documentación presentada por Camarero, el 15 de septiembre de 2023, esta Junta de Comisionados notificó Orden mediante la cual se le ordenó a Camarero presentar varios documentos, entre ellos, una Certificación sobre las condiciones de la pista, expedida por un experto en pistas de carreras de ejemplares purasangre, en cumplimiento con el Artículo IX, Sección 903 (d) del Reglamento Núm. 8944, *supra*.

Seguido de múltiples acontecimientos procesales, el 21 de diciembre de 2023, esta Junta de Comisionados emitió y notificó la Orden OACJ-NH-23-26, mediante la cual, entre otras cosas, concedió a Camarero una Licencia Provisional para Operar Hipódromo, por el término de treinta (30) días, a partir del 1 de enero de 2024, condicionada al cumplimiento de ciertos aspectos relacionados a las condiciones de la pista. Eventualmente, el 8 de enero de 2024, Camarero presentó *Moción en Cumplimiento de Trámite de Licencia para Operar Hipódromo*, acompañada de una Certificación suscrita por la Ing. Agro. Mg. María Alejandra Blanco, Directora Técnica asociada a la *Racing Surfaces Testing Laboratory* (RSTL por sus siglas en inglés), de Lexington, Kentucky y su curriculum vitae.

Según surge de la Certificación suscrita por la Ing. Agro. Blanco, durante sus visitas al Hipódromo Camarero en el mes de febrero de 2022 y los meses abril y noviembre de 2023, se tomaron muestras y medidas para análisis, se evaluó el equipo y entre otras cosas, se programaron tareas de mantenimiento extraordinarias a realizarse durante el periodo de cierre en Semana Santa. Sin embargo, nada se

mencionó sobre el resultado de cada una de las actividades realizadas. Asimismo, se certificó que, aun cuando no había culminado la evaluación y análisis de muestras y los trabajos de mantenimiento, la pista era segura y apta para la continuación del espectáculo.

Consecuentemente, el 18 de enero de 2024, extendimos la vigencia de la licencia provisional hasta el 31 de mayo de 2024, condicionada al cumplimiento con la presentación de un plan de trabajo para realizar las obras y mejoras necesarias en la pista del hipódromo, conforme a la Certificación suscrita por la Ing. Agro. Mg. Blanco, y el cumplimiento con el plan de trabajo en la realización de aquellas obras y mejoras en la pista del hipódromo. Ordenamos a su vez, la presentación de un reporte suscrito por la Ing. Agro. Blanco en el cual se incluyesen los resultados y conclusiones respecto a las actividades llevadas a cabo en el hipódromo, en o antes del 25 de abril de 2024. El 24 de abril de 2024, Camarero presentó "Moción en Cumplimiento de Trámite de Licencia para Operar Hipódromo" acompañada de un informe suscrito por la Ing. Agro. Blanco del cual surgen algunos detalles de las actividades, muestras y medidas tomadas como parte de la inspección de la pista.

Como resultado de la evaluación de dicho informe, el 3 de mayo de 2024, la Directora del Negociado del Deporte Hípico cursó una misiva a Camarero en requerimiento de información adicional. En cumplimiento con ello, el 22 de mayo de 2024, Camarero presentó el "2do Informe Respuesta a la Comisión de Juegos de Puerto Rico" en respuesta al requerimiento. Además, el 22 de mayo de 2024, Camarero presentó un escrito mediante el cual informó que continuarían los trabajos de mantenimiento especial y acondicionamiento en la pista principal, razón por la cual solicitaron el cierre de la pista en el periodo del 8 al 12 de julio de 2024. Autorizado el cierre, nos encontramos en espera del informe sobre el resultado de los trabajos efectuados en dicho periodo.

Ahora bien, a pesar de que el personal de Camarero ha llevado a cabo labores de mantenimiento en la pista del Hipódromo durante el cierre de Semana Santa y el cierre del 8 al 12 julio de 2024, en múltiples ocasiones los jinetes, dueños y entrenadores han señalado que las condiciones de la pista no están adecuadas para la celebración de carreras. Por ello, esta Junta entiende pertinente la contratación de personal con

peritaje experto en pistas (en adelante, "el personal") con el propósito de inspeccionar la pista y que se remita a la Comisión un informe detallado sobre las condiciones de la pista y las mejoras que deben realizarse, si alguna, a fines de acondicionar la pista de forma segura para los jinetes y los caballos. Asimismo, deberá incluir en el informe las prácticas y procedimientos de mantenimiento adecuados para la conservación de la pista.

Reafirmamos nuestro compromiso en garantizar la seguridad física, económica y social de la industria y el deporte hípico y estaremos vigilantes en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias con el fin de mantener los más altos estándares de calidad y seguridad en el hipismo. En virtud de ello, resolvemos lo siguiente:

ORDEN

1. Se le delega al Director Ejecutivo el llevar a cabo los trámites necesarios para la contratación del personal con el peritaje experto en pistas de carreras de caballos con el propósito de inspeccionar la pista del Hipódromo Camarero. El Director Ejecutivo deberá solicitar los documentos que entienda necesarios a los fines de acreditar la competencia del experto, incluyendo, pero sin limitarse a su currículum vitae.
2. El personal contratado deberá inspeccionar las facilidades de la pista y emitir un informe en el cual incluirá, sin que se considere una lista taxativa, una descripción de:
 - a. los trabajos realizados como parte de dicha inspección,
 - b. las condiciones de la pista, incluyendo los niveles de humedad, la superficie, el acojinamiento (*cushion*), el subsuelo y la base,
 - c. análisis y resultados de las muestras tomadas a la pista,
 - d. recomendaciones que aborden las labores requeridas para acondicionar la pista y garantizar la seguridad de los jinetes y los caballos, incluyendo las labores que necesitan ser realizadas de forma inmediata y aquellas necesarias durante el mantenimiento continuo, y
 - e. cualquier otro aspecto que, según su *expertise*, sea necesario, así como cualquier otro requerimiento que haga el Director Ejecutivo y/o esta Junta de Comisionados.
3. Los gastos relacionados a la contratación del personal serán con cargo a, y no deberán exceder del cinco por ciento (5%) de los gastos de Administración (gasto administrativo) designados a la Oficina del Administrador Hípico, que provienen, a su vez, del treinta y cinco por ciento (35%) del Fondo de Crianza y Mejoramiento, el cual está destinado al mejoramiento de la industria hípica en

general, hasta un máximo de cuarenta mil dólares (\$40,000.00). Se hace constar que, al 31 de julio de 2024, el Fondo de Crianza y Mejoramiento contaba con un balance de novecientos ocho mil doscientos veintisiete dólares y ochenta y seis centavos (\$908,227.86). Todo ello de conformidad con el Reglamento Núm. 8974 de 15 de junio de 2017, Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico.

4. Camarero deberá proporcionar a la Comisión, y al personal que se designe, toda la información que se le requiera, así como el acceso a las facilidades que serán inspeccionadas, según dispuesto en la presente Orden.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ADVERTENCIAS

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final de la Junta de Comisionados podrá presentar una solicitud de reconsideración ante la misma dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. Podrá a su vez instar el recurso de revisión como cuestión de derecho en el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia. Radicada la reconsideración, la agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90)

días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por esta o por el organismo administrativo apelativo correspondiente, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a ____ de _____ de 2024.

Manuel Cidre Miranda
Presidente

Ray J. Quiñones Vázquez
Comisionado

Antonio Ramos Guardiola
Comisionado

Carlos Mercado Santiago
Comisionado

Carmen Bonet Vázquez
Comisionada

Cristóbal Méndez Bonilla
Comisionado

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo Interino, Lcdo. Juan Carlos Santaella Marchán, vía correo electrónico a: santaellaj@comjuegos.pr.gov;
- **Negociado del Deporte Hípico**, por conducto de su Directora, Lcda. Mónica Andreu Martínez, vía correo electrónico a: andream@comjuegos.pr.gov; Sr. Carlos A. Quintana Rojas, Director Auxiliar del Negociado, vía correo electrónico a: quintanac@comjuegos.pr.gov;
- **Jurado Hípico**, vía correo electrónico a: riveraa@comjuegos.pr.gov
- **Secretaría de Carreras**, vía correo electrónico a: secretariadecarreras@comjuegos.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com; vazgra@vgrlaw.com, evelyn@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: luisorracachpr@gmail.com; edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com; prhorseowners@gmail.com
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com y mtacher@essentialinsurancepr.com
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazps@gmail.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**; vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com; ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: ascjinetes273@gmail.com;
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: axelvizcarra@icloud.com;

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de agosto de 2024.



Lcdo. José Sánchez Acosta
Secretario